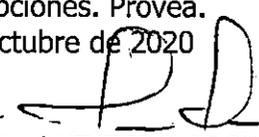


25.

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago por aviso, no propuso excepciones. Provea.  
CALI, 28 de octubre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2019-00013  
CALI, Veintiocho de octubre de dos mil veinte

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1789**

En el presente proceso Ejecutivo interpuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS a través de su apoderada judicial, en contra de JAIME VILLAFANE GUEVARA, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

#### **PRETENSIONES**

La entidad demandante solicita se libere mandamiento de pago en contra de JAIME VILLAFANE GUEVARA, por los valores adeudados.

#### **TRÁMITE**

En auto del 25/01/2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, y se decretaron las medidas cautelares de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado JAIME VILLAFANE GUEVARA se notificó del mandamiento de pago por aviso, quedando surtida en la fecha 28/02/2019, obrante a folio 23.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

#### **CONSIDERACIONES**

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

### RESUELVE

- 1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 25/01/2019 en contra de JAIME VILLAFÑE GUEVARA, por lo expuesto.
2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.
3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modificó el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.
4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.
6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de 608.000.00 Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

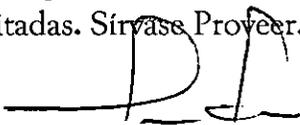
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>30</u>	<u>OCT 2020</u>
Secretaria	

7

RAD. 2019 - 00360

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 28 de Octubre de 2020. A despacho de la Señorita Juez el respectivo proceso con memorial del apoderado judicial solicitando se libren las medidas solicitadas. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020)

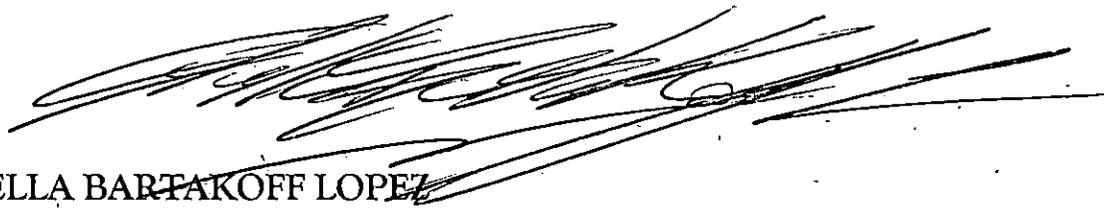
En atención al memorial aportado por la apoderada de la parte actora dentro del proceso ejecutivo adelantado por, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de: ALEXANDER SOTO GAVIRIA, solicita mediante memorial se tramite medidas cautelares.

Revisado el expediente se encuentra que en el auto del 30 de julio de 2020 ya fue resuelta esta solicitud, generando el oficio N° 1372 de la misma fecha el cual se encuentra adherido al expediente a la espera de ser retirado; motivo suficiente para que el despacho se abstenga de despachar favorablemente esta petición, ya que no ha sido recogido el documento elaborado inicialmente para tal fin. Por lo tanto, el Juzgado

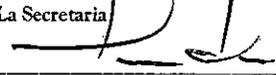
RESUELVE:

\*.- Estese la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 30 de julio de 2020 obrante a folio 4 del cuaderno 2º del expediente.

NOTIFIQUESE,

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	124
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	30 OCT 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 30 de julio de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2019-0360

CALI, treinta de julio de dos mil veinte

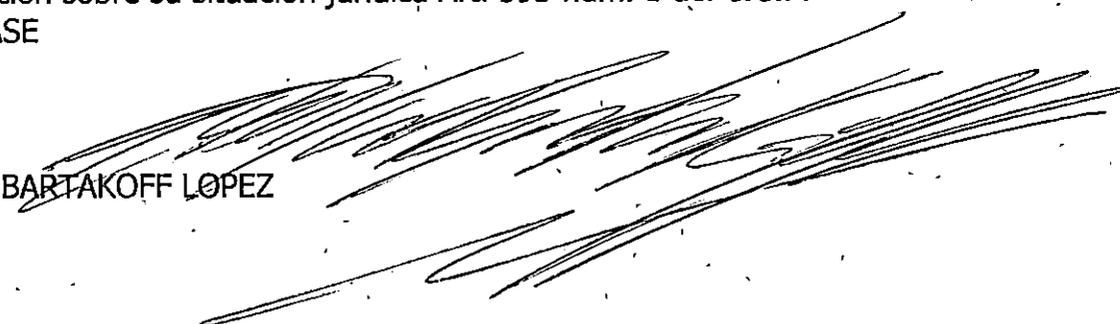
Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra ALEXANDER SOTO GAVIRIA, el apoderado solicita el embargo del bien inmueble de propiedad el demandado, el juzgado.

RESUELVE

DECRETAR el embargo preventivo del bien inmueble bajo la Matrícula No.384-65441 de propiedad del demandado ALEXANDER SOTO GAVIRIA

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula respectivo, así mismo nos remitan certificación sobre su situación jurídica Art. 593 núm. 1 del C.G.P.

CUMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente proceso informando que se encuentra pendiente que el superior resuelva acción de tutela referente al asunto para fallar. Sírvase proveer. Cali, 28 de octubre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACIÓN**  
(Radicación: 2019-00583-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial, y evidenciado el informe dentro del presente proceso DECLARATIVO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, instaurado por LUIS FERNANDO MEJÍA RIVERA contra ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO, se observa que ante el juzgado 1º civil del circuito de oralidad de esta ciudad se encuentra pendiente de resolver acción de tutela interpuesta por el señor Andrés Felipe Varona Araujo en contra de este juzgado 19 civil municipal; cuyo fallo incidirá en la sentencia que esta juzgadora está por proveer en el presente asunto.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

- 1.- Glosar a los autos para que obre, conste y póngase en conocimiento, el anterior oficio proveniente del juzgado 1º civil del circuito de oralidad de Cali, por medio del cual se notificó la admisión de la referida acción de tutela.
- 2.- Aplácese la fecha fijada para continuar con la audiencia, hasta que se resuelva la acción de tutela ya referida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Verbal,  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12A de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30 OCT 2020

Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.  
CALI, 28 de octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2019-0782  
CALI, veintiocho de octubre de dos mil veinte.

Dentro del proceso EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ARCO IRIS  
contra GUSTAVO ALBERTO GARCIA LEMOS, la apoderada aporta guía de la  
notificación personal al demandado, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que agote nuevamente la citación al demandado,  
donde la correspondencia fue recibida, toda vez que no se le aporta el correo del  
juzgado para efectos de notificarse, así no inducir en error a la demandada.

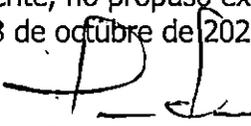
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	124 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	30 OCT 2020
La Secretaria	

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente, no propuso excepciones. Provea.

CALI, 28 de octubre de 2020

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2019-00790  
CALI, Veintiocho de octubre de dos mil veinte

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1790**

En el presente proceso Ejecutivo interpuesto por BANCO DE BOGOTÁ a través de su apoderado judicial, en contra de MONICA VILLAREAL NARANJO, JORGE WILMER VILLAREAL NARANJO y VILLAREAL CONSTRUCTORA S.A, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

### **PRETENSIONES**

La entidad demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de los demandados, por los valores adeudados.

### **TRÁMITE**

En auto del 03/09/2019, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, y se decretaron las medidas cautelares de conformidad a las pretensiones del demandante.

Los demandados se notificaron del mandamiento de pago por conducta concluyente, quedando surtida en la fecha 26/11/2019, obrante a folio 50.

En auto de fecha 02/12/2019 se decretó la suspensión del proceso por el termino de tres meses.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

### **CONSIDERACIONES**

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dinerar, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidos.

El pagaré por mandato de los artículos 710 y 711 del Código de Comercio presta mérito ejecutivo en las mismas condiciones que la letra de cambio, es decir goza de las características de literalidad, autonomía, autenticidad, circulación e incorporación, así es que

vencido el plazo, adquiere plena fuerza ejecutiva para su recaudo y su autenticidad se presume de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio.

Por último, recuérdese que las agencias en derecho no son retributivas ni indemnizatorias por la gestión procesal, son un reconocimiento que la Ley hace a la parte por acudir a la administración de justicia en defensa de sus intereses. No se trata de calificar el trabajo profesional del abogado, porque las agencias en derecho no constituyen honorarios. Es la gestión de la parte en la consecución y ejercicio de su defensa la que se califica, determina y cuantifica.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna a las pretensiones, el Juzgado,

### RESUELVE

1.- Reanudase la actuación del presente proceso de conformidad con el Art. 163 del C.G.P.

2.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 03/09/2019 en contra de los demandados, por lo expuesto.

3. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.

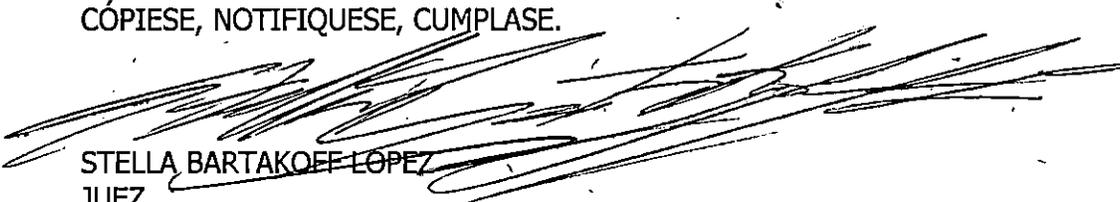
4. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modificó el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.

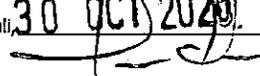
5. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

6. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.

7. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de 4.740.000.00 Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>30</u>	<u>OCT</u> 2020
	
Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 28 de octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2019-0889

Cali, veintiocho de octubre de dos mil veinte

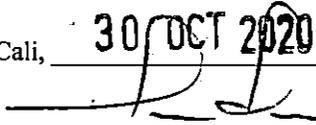
Dentro del proceso de EJECUTIVO del BANCO PICHINCHA S.A., contra JORGE JULIO GRAJALES OCHOA, el apoderado aporta la citación enviada al correo aportada en la demanda, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada.

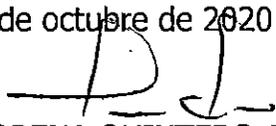
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>124</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>30 OCT 2020</u>
 La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

CALI, 28 de octubre de 2020

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Rad. 2019-1004  
Cali, veintiocho de octubre de dos mil veinte

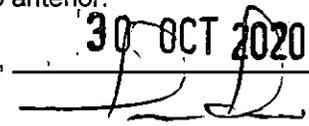
Dentro del proceso HIPOTECARIO de JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA contra OFELIA CANO DE LOPEZ, el apoderado aporta la notificación del aviso enviada a la parte demandada, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que agote nuevamente el aviso a la demandada, donde la correspondencia fue recibida, toda vez que no se le aporta el correo del juzgado para efectos de notificarse, así no inducir en error a la demandada.

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>30</u>	<u>OCT 2020</u>
	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea:  
CALI, 28 de octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2020-083  
CALI, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de HERNANDO PEÑA contra GONZALO ELIECER GARCIA MARTINEZ, el apoderado aporta guía de la notificación personal a la demandada, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que agote nuevamente la citación al demandado, donde la correspondencia fue recibida, toda vez que no se le aporta el correo del juzgado para efectos de notificarse, así no inducir en error a la demandada.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>30 OCT 2020</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.  
CALI, 28 de octubre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2020-0160  
CALI, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de CRESI S.A.S. contra SYLVIA JULIANA ALEGRIA LENIS, el apoderado en su escrito manifiesta que aporta el resultado de notificación guía No. 62259617 de la empresa AM MENSAJES como prueba de que fue tramitado el citatorio a la demandada, el Juzgado.

RESUELVE:

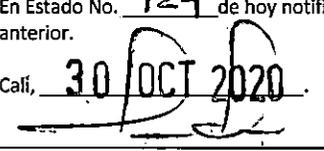
REQUIERE al apoderado para que aporte la citación y el resultado de notificación de la empresa AM MENSAJES guía No. 62259617, toda vez que no se aportó en su escrito.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>30</u>	<u>OCT</u> 2020
	
La Secretaria	

37

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.  
CALI, 28 de octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2020-0166  
CALI, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA contra MARYORI RODRIGUEZ VASQUEZ; el apoderado aporta la citación enviada a la demanda, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que agote nuevamente la citación a la demandada, toda vez que son dos autos para notificarle y la fecha de providencia que aparece en la citación es 12 de marzo siendo esta 10 de marzo.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy notifique el auto
anterior.	<b>30 OCT 2020</b>
Cali,	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Srª. Juez, la anterior comunicación. Provea.  
CALI, 28 de octubre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Sría.

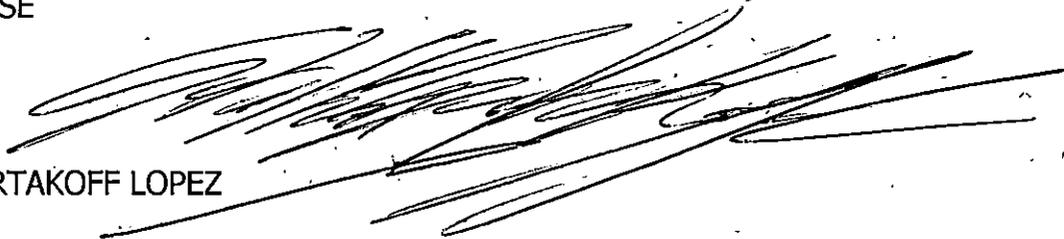
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2020-0189  
CALI, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO del LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATIÑO contra YORIS LEIDER CARABALI, el apoderado aporta la notificación enviada al demandado y guía que fue recibida, el Juzgado.

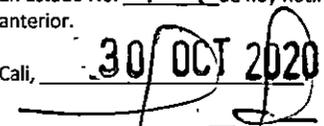
**RESUELVE:**

REQUIERE al apoderado para que agote nuevamente la citación al demandado, donde la correspondencia fue recibida, toda vez que no se le indico la fecha del mandamiento de pago, así no inducir en error al demandado.

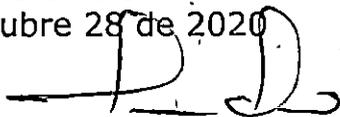
NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>30/OCT 2020</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior proceso y su correspondiente asunto. Provea.  
CALI, octubre 28 de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0225

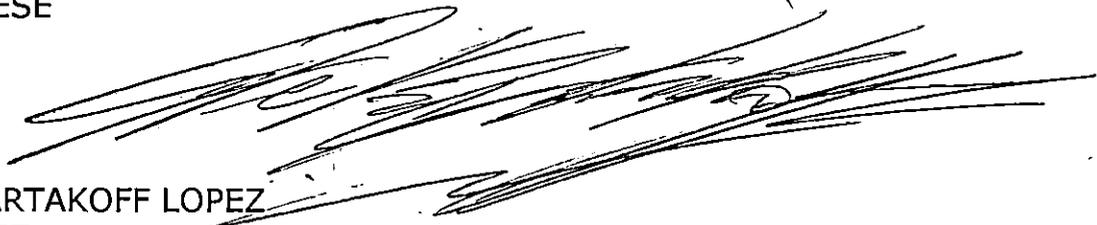
CALI, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del BANCO FINANDINA S. A., contra CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO, el demandado le otorga poder al Dr. Alfredo Leal, el juzgado.

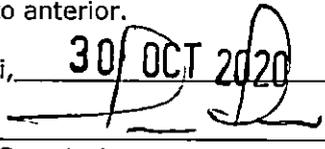
RESUELVE:

- 1.- Sin lugar a reconocer personería por tratarse de un trámite
2. Estese el demandado a la terminación obrante a folio 40

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>30</u>	<u>OCT</u> 2020
	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 01 de septiembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

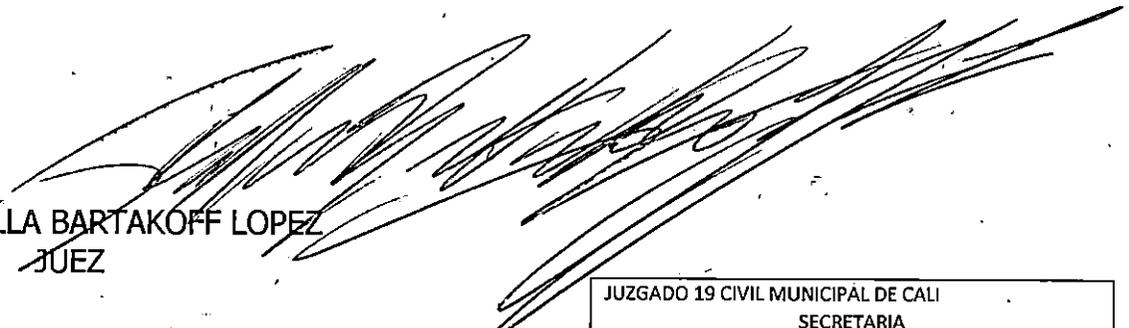
**INTERLOCUTORIO No. 1350**  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2020-00225  
CALI, primero de septiembre de dos mil veinte

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINANDINA. contra CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO, respecto del vehículo identificado con la placa **IVM-405** dado en garantía mobiliaria, por custodia del bien o carencia actual del objeto.
- 2. CANCELAR las órdenes de decomiso. Líbrense los oficios de rigor.
- 3. A COSTA de la parte demandante, ordénese el desglose de los documentos que obraron como base de la solicitud; previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
- 4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.
- 5. ACEPTAR la autorización que hace al señor JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ CC 16.892.781 para que retirar el desglose.

**NOTIFIQUESE**



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>85</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>4 de Septiembre</u>	<u>2020</u>
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA  
EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
Carrera 10 entre calles 12 y 13  
PISO 10

CALI, 01 de septiembre de 2020

OFICIO #1511

Señores  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL  
CALI

**PROCESO:** SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA  
**RADICACION:** 760014003019-2020-00225-00  
**DEMANDANTE:** FINANDINA.. NIT 860.051.894-6  
**DEMANDADO:** CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO CC 16.504.279

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de ORDEN DE APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de PLACAS **IVM-405**, de propiedad de la demandada CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO.

En consecuencia, proceda de conformidad dejando sin efecto alguno el OFICIO No. 1188 del 09 de JULIO de 2020.

Atentamente

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

Alto Calceps  
16892781  
11-9-2020

SECRETARÍA: Al Despacho de la Sra. Juez el presente asunto, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago por aviso, no propuso excepciones. Provea.  
CALI, 28 de octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2020-00360  
CALI, Veintiocho de octubre de dos mil veinte

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1792**

En el presente proceso EJECUTIVO interpuesto por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA a través de su apoderada judicial, en contra de MB INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

**PRETENSIONES**

La entidad demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, por los valores adeudados.

**TRÁMITE**

En auto del 10/08/2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, y se decretaron las medidas cautelares de conformidad a las pretensiones del demandante.

La parte demandada se notificó del mandamiento de pago por aviso, quedando surtida en la fecha 30/09/2020, obrante a folio 17.

Ha pasado el proceso a Despacho, y no encontrándose causales de nulidad que invaliden lo actuado lo procedente es ordenar que siga la ejecución conforme a la orden ejecutiva.

**CONSIDERACIONES**

La acción ejecutiva singular consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dinerar, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero entregada por el actor.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidas.

Ahora bien, presentó la parte actora como base del recaudo ejecutivo, el título valor cheque 015453, según obra a folio 1 de las presentes diligencias; en el cual no se evidencia que se presenten las características de caducidad, toda vez que fue presentado al protesto dentro del tiempo (artículos 718 y 731 del Co. De Comercio).

En este orden de ideas, tenemos que para que se configure la caducidad, el canon 729 del Código de Comercio contiene otros requisitos al disponer lo siguiente:

*"La acción cambiaria contra el librador y sus avalistas caduca por no haber sido presentado y protestado el cheque en tiempo, si durante todo el plazo de presentación el librador tuvo fondos suficientes en poder del librado y, por causa no imputable al librador, el cheque dejó de pagarse".*

En consecuencia el documento de deber cumple con los requisitos del artículo 488 del C. de P. Civil, en concordancia con los artículos 712 del C. de Comercio y SS, en cuanto contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de manera que por el ameritado documento se demuestra la obligación cobrada (incorporación y literalidad), constituyendo plena prueba contra el deudor, razón por la cual, ante la mora en la satisfacción de lo adeudado, el demandante tiene derecho a hacer uso de la vía coercitiva con el propósito antes indicado.

Por lo anterior, establecido el incumplimiento de la obligación en vista de que no existe oposición alguna, el Juzgado,

### RESUELVE

- 1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido el 10/08/2020 en contra de la parte demandada, por lo expuesto.
2. Con el producto de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 448 y siguientes del C. G.P., capital, intereses, costas del proceso y agencias en derecho.
3. LIQUÍDENSE los intereses. Si los solicitados sobrepasan el límite de usura se hará con la tasa vigente al momento de practicar ese acto procesal con sujeción al artículo 111 de la ley 510 que modificó el Art. 884 del Código de Comercio, concordante con el artículo 235 del Código Penal.
4. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría Artículo 365 del Código General del Proceso.
6. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de 96.000.00 Mcte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso.

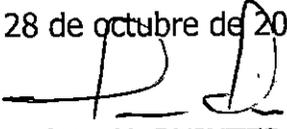
CÓPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>30/OCT 2020</u>	
Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

CALI, 28 de octubre de 2020

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Rad. 2020-0384

Cali, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Dentro del proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE de EMPORIO BIENES Y CAPITALES SAS contra LILIANA OROZCO BERMUDEZ, la apoderada aporta la notificación enviada por correo a la parte demandada, el juzgado.

RESUELVE:

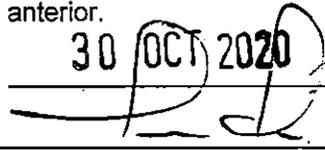
REQUIERE a la apoderada para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 30 OCT 2020  


La Secretaria

24

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 28 de octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0443

Cali, veintiocho de octubre de dos mil veinte

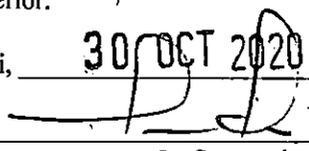
Dentro del proceso de EJECUTIVO del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DEPOSITOS DE MADERAS DEL PACIFICO SUR S.A.S., el apoderado aporta la citación enviada al correo aportada en la demanda, el juzgado.

RESUELVE:

REQUIERE al apoderado para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	123 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	30 OCT 2020
 La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 28 de octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0483

Cali, veintiocho de octubre de dos mil veinte

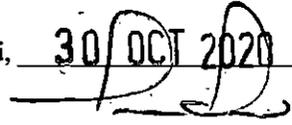
Dentro del proceso de EJECUTIVO del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra VALERIA VELASQUEZ PAREDES, el apoderado aporta la citación enviada al correo aportada en la demanda, el juzgado.

RESUELVE:

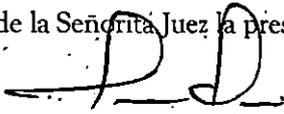
REQUIERE al apoderado para que aporte la certificación de que el correo fue leído por la parté demandada.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO-19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	124 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	30 OCT 2020
 La Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020). A despacho de la Señora Juez la presente subsanación de demanda. Sirvase Proveer.

  
MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1938

RAD: 2020-00537

Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit. 900.688.066-3 por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada, SORAYA VALVERDE DELGADO identificada con C.C. 31.976.536, El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada SORAYA VALVERDE DELGADO identificada con C.C. 31.976.536, pague en favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA UN PESOS M/CTE. (\$ 7.816.181.00 Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No 4247022000690767 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir del 27 de Mayo de 2020 hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

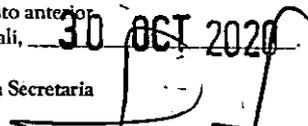
B.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sirvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA M. C.C. 146.956 T.P. 146.956 CSJ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>30</u>	<u>OCT 2020</u>
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

29

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).  
A despacho de la Señorita Juez la presente subsanación de demanda. Sirvase Proveer.

  
MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA,  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1936  
RAD: 2020 - 00540

Cali, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806 /20, el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del C.G.P; así mismo El CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO II P.H. identificado con NIT. 900.216.006-7, actuando por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada MARÍA DEL PILAR ARÉVALO GÓMEZ identificado con C.C. 31.988.804.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**A. ORDENASE** el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **MARÍA DEL PILAR ARÉVALO GÓMEZ** identificado con C.C. 31.988.804., pague en favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO II P.H.**

1. Por concepto de SALDO de cuota de administración del 1 al 30 de SEPTIEMBRE de 2012 la suma de \$ 9.147.
2. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2012, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
3. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de OCTUBRE de 2012 la suma de \$127.000
4. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2012, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
5. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2012 de la suma de \$ 127.000
6. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2012, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
7. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de DICIEMBRE de 2012 de la suma de \$ 127.000.

JAEM ∞

8. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ENERO de 2013, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
9. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2013 la suma de \$127.000.
10. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de FEBRERO de 2013; hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
11. Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 de FEBRERO de 2013 la suma de \$127.000.
12. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MARZO de 2013, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
13. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MARZO de 2013 la suma de \$127.000.
14. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ABRIL de 2013, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
15. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ABRIL de 2013 la suma de \$127.000.
16. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MAYO de 2013, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
17. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MAYO de 2013 la suma de \$127.000.
18. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de JUNIO de 2013, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
19. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JUNIO de 2013 la suma de \$127.000.
20. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de JULIO de 2013, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
21. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JULIO de 2013 la suma de \$127.000
22. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de AGOSTO de 2013, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
23. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de AGOSTO de 2013 la suma de \$127.000.
24. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2013, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
25. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de SEPTIEMBRE de 2013 de la suma de \$127.000.

- 26. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2013, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 27. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de OCTUBRE de 2013 la suma de \$127.000
- 28. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2013, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 29. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2013 de la suma de \$127.000.
- 30. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2013, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 31. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de DICIEMBRE de 2013 de la suma de \$127.000.
- 32. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ENERO de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 33. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2014 la suma de \$127.000.
- 34. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de FEBRERO de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 35. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de FEBRERO de 2014 la suma de \$127.000.
- 36. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MARZO de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 37. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MARZO de 2014 la suma de \$127.000.
- 38. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ABRIL de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 39. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ABRIL de 2014 la suma de \$127.000.
- 40. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MAYO de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 41. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MAYO de 2014 la suma de \$127.000.
- 42. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de JUNIO de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 43. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JULIO de 2014 la suma de \$127.000.

44. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de AGOSTO de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
45. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de AGOSTO de 2014 la suma de \$127.000
46. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
47. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de SEPTIEMBRE de 2014 de la suma de \$127.000.
48. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
49. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de OCTUBRE de 2014 la suma de \$127.000.
50. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
51. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2014 de la suma de \$127.000.
52. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
53. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de DICIEMBRE de 2014 de la suma de \$127.000.
54. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ENERO de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
55. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2015 la suma de \$132.800.
56. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de FEBRERO de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
57. Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 de FEBRERO de 2015 la suma de \$132.800.
58. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MARZO de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
59. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MARZO de 2015 la suma de \$132.800.
60. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ABRIL de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.

- 61. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ABRIL de 2015 la suma de \$132.800.
- 62. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MAYO de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 63. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MAYO de 2015 la suma de \$132.800.
- 64. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de JUNIO de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 65. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JUNIO de 2015 la suma de \$123.800.
- 66. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de JULIO de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 67. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JULIO de 2015 la suma de \$132.800.
- 68. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de AGOSTO de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 69. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de AGOSTO de 2015 la suma de \$132.800.
- 70. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 71. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de SEPTIEMBRE de 2015 de la suma de \$132.800.
- 72. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 73. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de OCTUBRE de 2015 la suma de \$132.800.
- 74. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 75. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2015 de la suma de \$132.800.
- 76. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 77. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de DICIEMBRE de 2015 de la suma de \$142.000.

78. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ENERO de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
79. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2016 la suma de \$142.000.
80. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de FEBRERO de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
81. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de FEBRERO de 2016 la suma de \$142.000.
82. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MARZO de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
83. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MARZO de 2016 la suma de \$142.000.
84. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ABRIL de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
85. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ABRIL de 2016 la suma de \$142.000.
86. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MAYO de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
87. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MAYO de 2016 la suma de \$142.000.
88. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de JUNIO de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
89. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JUNIO de 2016 la suma de \$142.000.
90. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de JULIO de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
91. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JULIO de 2016 la suma de \$140.608.
92. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de AGOSTO de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
93. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de AGOSTO de 2016 la suma de \$140.608.
94. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
95. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de SEPTIEMBRE de 2016 de la suma de \$140.608.

- 96. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 97. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de OCTUBRE de 2016 la suma de \$140.608.
- 98. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 99. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2016 de la suma de \$140.608.
- 100. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 101. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de DICIEMBRE de 2016 la suma de \$140.608.
- 102. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ENERO de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 103. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2017 de la suma de \$150.480.
- 104. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de FEBRERO de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 105. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de FEBRERO de 2017 de la suma de \$150.480.
- 106. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MARZO de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 107. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MARZO de 2017 de la suma de \$150.480.
- 108. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ABRIL de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 109. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ABRIL de 2017 de la suma de \$150.480.
- 110. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MAYO de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 111. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MAYO de 2017 de la suma de \$150.480.
- 112. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de JUNIO de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.

113. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JUNIO de 2017 de la suma de \$150.480.
114. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de JULIO de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
115. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JULIO de 2017 de la suma de \$150.480.
116. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de AGOSTO de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
117. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de AGOSTO de 2017 de la suma de \$150.480.
118. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
119. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de SEPTIEMBRE de 2017 la suma de \$150.480.
120. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
121. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de OCTUBRE de 2017 de la suma de \$150.480.
122. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
123. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2017 la suma de \$150.480.
124. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
125. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de DICIEMBRE de 2017 la suma de \$150.480.
126. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ENERO de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
127. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2018 de la suma de \$159.000
128. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de FEBRERO de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.

- 129. Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 de FEBRERO de 2018 de la suma de \$159.390
- 130. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MARZO de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 131. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MARZO de 2018 de la suma de \$159.390
- 132. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ABRIL de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 133. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ABRIL de 2018 de la suma de \$159.390
- 134. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MAYO de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 135. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de MAYO de 2018 de la suma de \$159.390
- 136. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de JUNIO de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 137. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JUNIO de 2018 de la suma de \$159.390
- 138. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de JULIO de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 139. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de JULIO de 2018 de la suma de \$159.390
- 140. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de AGOSTO de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 141. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de AGOSTO de 2018 de la suma de \$159.390
- 142. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 143. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de SEPTIEMBRE de 2018 la suma de \$159.390
- 144. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 145. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de OCTUBRE de 2018 de la suma de \$159.390
- 146. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.

147. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de NOVIEMBRE de 2018 la suma de \$159.390
148. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
149. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de DICIEMBRE de 2018 la suma de \$159.390
150. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ENERO de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
151. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2019 de la suma de \$ 163.350
152. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de FEBRERO de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
153. Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 FEBRERO de 2019 de la suma de \$ 163.350
154. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MARZO de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
155. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 MARZO de 2019 la suma de \$ 163.350
156. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ABRIL de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
157. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 ABRIL de 2019 la suma de \$ 163.350
158. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MAYO de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
159. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 MAYO de 2019 la suma de \$ 163.350
160. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de JUNIO de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
161. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 JUNIO de 2019 la suma de \$ 163.350
162. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de JULIO de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
163. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 JULIO de 2019 de la suma de \$ 163.350
164. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
165. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 AGOSTO de 2019 de la suma de \$ 163.350

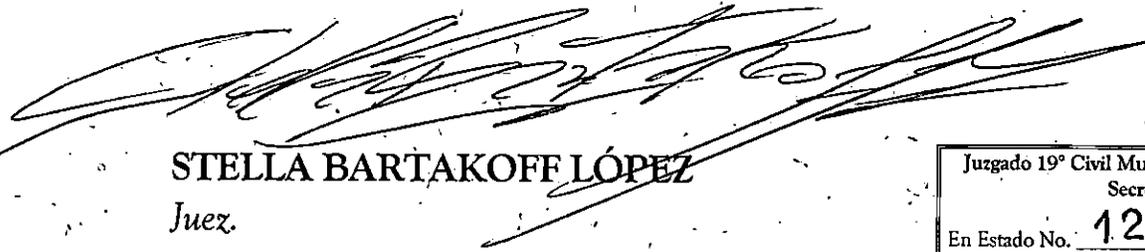
- 166. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 167. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 SEPTIEMBRE de 2019 la suma de \$ 163.350
- 168. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 169. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 OCTUBRE de 2019 de la suma de \$ 163.350
- 170. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 171. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 NOVIEMBRE de 2019 la suma de \$ 163.350
- 172. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 173. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 DICIEMBRE de 2019 la suma de \$ 163.350
- 174. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ENERO de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 175. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 de ENERO de 2020, de la suma de \$ 173.250
- 176. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 177. Por concepto de cuota de administración del 1 al 28 FEBRERO de 2020 de la suma de \$ 173.250
- 178. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MARZO de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 179. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 MARZO de 2020 la suma de \$ 173.250
- 180. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de ABRIL de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 181. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 ABRIL de 2020 la suma de \$ 173.250
- 182. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de MAYO de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
- 183. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 MAYO de 2020 la suma de \$ 173.250

184. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de JUNIO de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
185. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 JUNIO de 2020 la suma de \$ 173.250
186. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de JULIO de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
187. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 JULIO de 2020 de la suma de \$ 173.250
188. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
189. Por concepto de cuota de administración del 1 al 30 AGOSTO de 2020 de la suma de \$ 173.250.
190. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero, fijados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando a la tasa máxima legal vigente establecida.
191. Por las cuotas de administración vencidas, cuotas extras, retroactivos, que en lo sucesivo se causen hasta que su pago sea total y efectivo junto con sus intereses los cuales deben liquidarse a partir del 01 día del mes siguiente al adeudado.
192. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

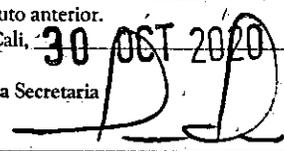
C.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARÍA DEL PILAR GALLEGO M. C.C. 66.982.402 T.P. 99.505 CSJ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

  
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	124 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	30 OCT 2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	